

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO DOCE: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio web, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

Para la determinación de los referidos montos, la mencionada norma remite al límite de gastos de campañas electorales que fija el artículo 45, el cual prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, incorporado por ley 26.571).-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir por año calendario donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos" computándose dichos porcentajes, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.2º) Que la ley presupuestaria vigente (Nº 26.895), no contempla el "módulo electoral" al que remite la ley 26.215 para la determinación de los límites de aportes que establece en su artículo 16.-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los límites de gastos y aportes hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11 y 5/12).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto

que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar-, debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de origen privado, fijando la base de cálculo de dichos límites en \$ 3,044.-

Posteriormente la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 mantuvo ese valor (cf. ley 26.784, art. 65).-

3º) Que al establecer la unidad de base para calcular los límites de gastos y aportes, la Cámara hizo notar que tal decisión era "la única forma hallada de dar cumplimiento, in extremis, a los fines buscados por el legislador al imponerle al Tribunal la obligación de informar a las agrupaciones políticas el límite de gastos y de aporte individual y proceder a publicar con la anticipación necesaria esa información (cf. arts. 16 y 46 de la ley)" (cf. Acs. cit.).-

4º) Que por las mismas razones y atento a la circunstancia mencionada en el considerando 2º -1º párr.- de la presente, corresponde prorrogar, para el año en curso, la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2013.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Prorrógase para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2013.

2º) Comunicar a las agrupaciones políticas de todo el país los montos máximos de aporte individual por persona física y jurídica que pueden recibir durante el año 2014, consolidados en la planilla que, como anexo, integra la presente.-

3º) Solicitar al Poder Legislativo la fijación anual del valor del módulo electoral en la ley de Presupuesto General

Poder Judicial de la Nación

de la Nación, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 68 bis de la ley 26.215, modificada por la ley 26.571.-

Ofíciuese, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Fdo.: RODOLFO EMILIO MUNNÉ, Presidente - SANTIAGO H. CORCUERA, Vicepresidente - ALBERTO RICARDO DALLA VIA, Juez de Cámara. Ante mí, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación Judicial.-

Poder Judicial de la Nación

ANEXO ACORDADA N° 12/14 CNE
MONTOS MÁXIMOS ANUALES DE APORTES PRIVADOS POR PERSONA FÍSICA O JURÍDICA
AUTORIZADOS POR LA LEY 26.215 (ART.16) PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS
AÑO 2014

PARTIDOS NACIONALES

Monto máximo de aporte por persona física (en \$)	Monto máximo de aporte por persona jurídica (en \$)
1.858.533	929.267

PARTIDOS DE DISTRITO

Distrito Electoral	Monto máximo de aporte por persona física (en \$)	Monto máximo de aporte por persona jurídica (en \$)
Capital Federal	155.342	77.671
Buenos Aires	692.881	346.440
Catamarca	30.400	15.200
Córdoba	161.012	80.506
Corrientes	46.542	23.271
Chaco	49.624	24.812
Chubut	30.400	15.200
Entre Ríos	59.588	29.794
Formosa	30.400	15.200
Jujuy	30.400	15.200
La Pampa	30.400	15.200
La Rioja	30.400	15.200
Mendoza	79.617	39.808
Misiones	47.916	23.958
Neuquén	30.400	15.200
Río Negro	30.400	15.200
Salta	53.897	26.948
San Juan	30.711	15.355
San Luis	30.400	15.200
Santa Cruz	30.400	15.200
Santa Fe	155.326	77.663
Santiago del Estero	39.453	19.726
Tierra del Fuego	30.400	15.200
Tucumán	65.641	32.820